



Expediente: **SCQ-131-1036-2024**
Radicado: **RE-02323-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 28/06/2024 Hora: 14:27:01 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

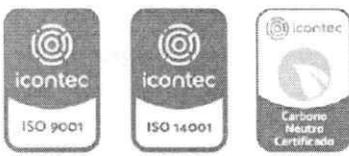
Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1036-2024 del 31 de mayo de 2024, el interesado denunció "(...) que llenaron un humedal con tierra proveniente de una construcción y realizaron desviación de cauce de la quebrada, construyendo dos casas al lado de la quebrada sin respetar los retiros a la fuente". Hechos ocurridos en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 11 de junio de 2024, en la cual se constató que los hechos acaecían en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, de lo anterior, se generó el Informe Técnico IT-03722-2024 del 21 de julio de 2024, en la cual se evidenció lo siguiente:

"El día 11 de junio de 2024, se realizó visita de campo para dar atención a la queja ambiental con radicado SCQ-131- 1036-2024 del 31 de mayo de 2024, en la cual, el interesado manifiesta que llenaron un humedal con tierra proveniente de una construcción y realizaron desviación de cauce de la quebrada, construyendo dos casas al lado de la quebrada sin respetar los retiros a la fuente. En la inspección ocular se observó lo siguiente:



El predio objeto de la visita según el sistema de información de la Corporación se identifica con el FMI 017-22781 y se localiza en la vereda El Portento del municipio de El Retiro.

El día de la visita, no se logró ingresar al predio, puesto que no se encontró personas en el lugar. Además, el cerco estaba cerrado con candado, sin embargo, desde la parte exterior, se realizó la inspección de la zona.

En el predio se adelanta la construcción de una vivienda, la cual, al parecer hasta la fecha de la visita, no se encuentra habitada.

La inspección de la zona indica que el predio con FMI 017-22781 es cruzado por la Q. Chirimía.

Durante el recorrido de campo, se observó que el predio se adelanta la construcción de una vivienda en el punto con coordenada geográfica $N6^{\circ}3'19.23'' / W75^{\circ}28'3.3''$. Esta se localiza sobre la margen derecha de la Q. Chirimías, entre el cauce y la vía veredal. Desde la parte exterior se visualiza que la vivienda está siendo construida a menos de 3 metros del cauce de la quebrada.

Como determinante ambiental para el predio visitado, se identifica la ronda hídrica de la Q. Chirimía. El Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, define la ronda como: "Ronda Hídrica: Es un área contigua al cauce permanente de corrientes, nacimientos o depósitos de agua, comprendida por la faja de protección (Fp) y las áreas de protección y conservación ambiental (APC), necesarias para la amortiguación de crecientes y el equilibrio ecológico de la fuente hídrica".

La ronda hídrica asociada a la Q. Chirimía, se define con base al anexo No. 1 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, y teniendo en cuenta que no se tiene estudios de detalle de la fuente hídrica, esta se calcula conforme a lo dispuesto en PARAGRAFO 1 que menciona que para efectos de la determinación de las Zonas de Alta Susceptibilidad a la Inundación (SAI), a que se refieren en la matriz, se adopta como criterio para la delimitación de las mismas, aquella asociada al período de retorno correspondiente a los 100 años ($Tr=100$), para aquellos casos en los que existan estudios, cuando no existan tales, la misma podrá ser delimitada mediante fotointerpretación y trabajo de campo o estudios hidrológicos e hidráulicos o estudios geológico-geomorfológicos.

Atributo	Medida (m)	Observación
SAI	0 m	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó la SAI. De igual manera, el día de la visita, se encontró que por el cauce discurría la totalidad del caudal del cuerpo de agua; igualmente observando las

		vertientes no se visualiza vestigios de inundaciones ni huellas de recientes crecientes.
Ancho cauce (L)	1 m	El valor de X es igual a 2 veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces X = 10
Ronda = SAI + X	0m + 10 m	La ronda hídrica para la Q. Chirimía a su paso por el predio objeto de la visita y según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros.

En la inspección ocular, no se encontró huellas de intervenciones sobre el cauce de la Q. Chirimía, es decir, no evidencia que se haya desviado su cauce y al revisar la cartografía oficial, se confirmó que la linealidad actual del cauce de la quebrada coincide con sentido del flujo de la red hídrica oficial.

La revisión de la información levantada en campo y el análisis de la información disponible en la cartografía oficial, permite establecer que, en la zona visitada, no hay presencia de humedales reconocidos como ecosistemas de importancia estratégica para la jurisdicción de Cornare, declarados en el Acuerdo No. 407 de 2020”.

Conclusiones:

“Con la revisión de la información levantada en campo permite y análisis de la información disponible en la cartografía oficial, se logra establecer que en la zona visitada para dar atención a la queja SCQ-131-1036-2024, no hay presencia de los humedales reconocidos como ecosistemas de importancia estratégica para la jurisdicción de Cornare, declarados en el Acuerdo No. 407 de 2020.

No se encontró huellas de intervenciones sobre el cauce de la Q. Chirimía, ni se evidencia que se haya desviado su cauce. Al revisar la cartografía oficial, se confirmó que la linealidad actual del cauce de la quebrada coincide con sentido del flujo de la red hídrica oficial.

Con la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, conforme a las características de la zona y el análisis de información de Google Earth, se establece que la ronda hídrica para la Q. Chirimía, a su paso por el predio visitado es de 10 metros a ambos lados del cauce natural de la fuente hídrica.

Con las actividades adelantadas relacionadas con la construcción de una vivienda en el punto con coordenada geográfica N6°3'19.23" / W75°28'3.3", asociado al predio identificado con FMI 017-22781, localizado en el sector Chirimías de la vereda El Portento del municipio de El Retiro, se esta interviniendo la ronda hídrica de la margen derecha de la Q. Chirimía, toda vez que la estructura se localiza a menos de tres (3) metros del cauce y el retiro mínimo a conservar es de 10 metros.”

Que realizada la verificación del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-22781, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 27 de junio de 2024, se encuentra que el folio esta activo, y se registran como propietarios la sociedad **HOTELS TRAVEL CLASS REPRESENTACION Y NEGOCIOS S.A** identificada con NIT: 800245997-1, tal y como se evidencia en la anotación N° 8 del 05 de febrero de 2010.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 27 de junio de 2024, se encontró que por medio de escrito con radicado número CE-01721-2023 del 31 de enero de 2023, la señor **SANDRA MILENA MOLINA VASQUEZ**, solicitó en calidad de representante legal suplente de la sociedad **HOTELS TRAVEL CLASS REPRESENTACIÓN Y NEGOCIOS S.A**, la cual es propietaria del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-22781, la migración de la concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-1130 del 04 de diciembre de 2013 la cual reposa en el expediente 056070218009, misma que a la fecha se encuentra vencida, al Registro de Usuario del Recurso Hídrico (RURH).

Que, en el mismo sentido, el día 28 de junio de 2024 se procedió a revisar en el registro único empresarial (RUES), donde se encontró que la sociedad **HOTELS TRAVEL CLASS REPRESENTACIÓN Y NEGOCIOS S.A** esta activa y su representada legal es la señora **SANDRA MILENA MOLINA VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.811.504.

Que de la misma forma, el día 28 de junio de 2024, se revisó en la base de datos de la Corporación y no se encontraron permisos ambientales asociados al folio de matrícula inmobiliaria 017-22781, ni a nombre de su propietaria, respecto de la intervención de la ronda hídrica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.

2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-03722-2024 del 21 de junio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la*

autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HIRDRICA DE LA QUEBRADA CHIRIMIA** a su paso por el predio identificado con el FMI: 017-22781 ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, con la actividad no permitida, consistente en la construcción de una vivienda en el punto con coordenada geográfica N6°3'19.23" / W75°28'3.3". Esta se localiza sobre la margen derecha de la Q. Chirimías, entre el cauce y la vía veredal, se visualiza que la vivienda está siendo construida a menos de tres (3) metros del cauce de la quebrada. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación el día 11 de junio de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-03722-2024 del 21 de junio de 2024.

La presente medida se impondrá a la sociedad **HOTELS TRAVEL CLASS REPRESENTACION Y NEGOCIOS S.A.**, identificada con NIT: 800245997-1, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA MOLINA VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.811.504 (o quien haga sus veces), como propietarios del predio identificado con FMI: 017-22781.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-1036-2024 del 31 de mayo de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-03722-2024 del 21 de junio de 2024.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 27 de junio de 2024, respecto al FMI: 017-22781.
- Consulta realizada en el registro único empresarial (RUES), el día 28 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA CHIRIMIA a su paso por el predio matriz identificado con el FMI: 017-22781 ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, **CON LA ACTIVIDAD NO PERMITIDA, CONSISTENTE LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA** que se localiza sobre la margen derecha de la Quebrada Chirimías, entre el cauce y la vía veredal, se visualiza que la vivienda está siendo construida a menos de 3 metros del cauce de la quebrada. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación el día 11 de junio de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-03722-2024 del 21 de junio de 2024.

La presente medida se impone a la sociedad **HOTELS TRAVEL CLASS REPRESENTACION Y NEGOCIOS S.A**, identificada con NIT: 800245997-1, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA MOLINA VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.811.504, o quien haga sus veces, como propietaria del predio identificado con FMI: 017-22781.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **HOTELS TRAVEL CLASS REPRESENTACION Y NEGOCIOS S.A**, a través de su representante legal, para que de manera inmediata realice lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos al interior del predio con FMI: 017-22781.
2. **RESPETAR** los retiros al cauce natural de la fuente hídrica denominada la Quebrada Chirimías ubicada en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, que para el tramo que discurre por el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria: 017-22781, tiene un margen aproximado de 10 metros de su cauce natural, según el Acuerdo 251 de 2011.
3. **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica denominada la Quebrada Chirimías, que discurre por el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria: 017-22781, a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a los mismos.
4. La sociedad **HOTELS TRAVEL CLASS REPRESENTACION Y NEGOCIOS S.A**, deberá informar de manera inmediata a la Corporación:

1. ¿Si cuenta con algún tipo de permiso para las obras evidenciadas en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria: 017-22781 y cuál es la finalidad de estas?

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1036-2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la sociedad **HOTELS TRAVEL CLASS REPRESENTACION Y NEGOCIOS S.A**, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA MOLINA VASQUEZ** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de El Retiro, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1036-2024.

Fecha: 28/06/2024

Proyectó: Richard R.

Revisó: Andres R.

Aprobó: John M.

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HOTELS TRAVEL CLASS REPRESENTACION Y NEGOCIOS S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 800245997-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-192909-12
Fecha de matrícula: 01 de Octubre de 1994
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 A 7 50 of 1311
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: jefedeoficina@aerolineasyviajes.com
Teléfono comercial 1: 6044482313
Teléfono comercial 2: 3104239604
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A 7 50 of 1311
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: jefedeoficina@aerolineasyviajes.com
Teléfono para notificación 1: 6044482313
Teléfono para notificación 2: 3104239604
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica HOTELS TRAVEL CLASS REPRESENTACION Y NEGOCIOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por escritura pública No.2.262, otorgada en la Notaría 14a. de Medellín, en septiembre 9 de 1994, inscrita en esta Cámara de Comercio en octubre 31 de 1994, en el libro 9o., folio 1577, bajo el No. 11036, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de

HOTELS TRAVEL MAYORISTA REPRESENTACIONES TURISTICAS LTDA

Aclarada mediante escritura pública No. 2.764, de octubre 21 de 1994, de la Notaría 14a. de Medellín, en cuanto a su razón social la cual quedará así:

HOTELS TRAVEL CLASS MOYORISTA REPRESENTACIONES TURISTICAS LTDA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación, mediante Acta No.28 del 20 de noviembre de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre del 2014, con el No.24675 del Libro IX y por Acta No.29 del 02 de enero de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2023, con el No.12407 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades la explotación de desarrollos inmobiliarios, destinados a bodegas, hotelería, apartamentos, operaciones comerciales de hoteles, agencias de viaje, arrendamientos y enajenación de bienes muebles e inmuebles.

En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

Para cumplir este objetivo la Sociedad realizará las siguientes actividades:

- i) Apertura y promoción de nuevos mercados y la consolidación de los existentes.
- ii) Comercialización, diversificación y consolidación de la oferta exportable especialmente la de los pequeños y medianos productores.
- iii) Representar comercialmente y agenciar empresas nacionales y extranjeras.
- iv) Participación en proyectos de inversión afines a su objeto social.
- v) Adquirir, poseer, usar, arrendar, administrar, construir y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, tomarlos a cualquier título y constituir otros derechos reales o personales, respecto de los mismos.
- vi) Distribuir, importar, exportar o adquirir a cualquier título, los bienes, enseres, implementos, maquinarias, equipos y materias primas relacionados con su actividad o necesarios para su desarrollo.
- vii) Enajenar, gravar y administrar en general, los bienes que integren su patrimonio social.
- viii) Dar o recibir dineros a título de mutuo, con o sin intereses, más no de forma habitual o masiva.
- ix) Constituir, crear, girar, aceptar, endosar y circular toda clase de títulos valores y documentos de crédito, civiles o mercantiles y de



garantías reales, personales o cambiarlas.

x) Constituir apoderados, mandatarios y representantes especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y representar empresas y empresarios nacionales y extranjeros.

xi) Contratar a cualquier título, los servicios de personas naturales o jurídicas y de profesionales a su servicio.

xii) Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país o en el exterior con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier actividad o trabajo inherente a su objeto.

xiii) Fusionar la empresa social con otras similares o complementarias.

xiv) Participar en toda clase de ofertas, concursos, licitaciones, ofrecimientos, subastas, individual o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras o mixtas.

xv) Celebrar y ejecutar el contrato de apertura de crédito, descuento, cuentas en participación y toda clase de operaciones con establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías aseguradoras y demás personas.

xvi) Acudir a las formas de solución privada de los conflictos de intereses, como amigable componedor, conciliador y árbitro en las cuestiones que atañen a la Sociedad, a los socios y a terceros tal como la Cámara de Comercio.

xvii) Invertir, durante el período improductivo, los recursos monetarios, y en general, realizar operaciones sobre los activos que posean para la generación de ingresos que impidan el deterioro patrimonial. Por período improductivo se entenderá el comprendido entre la fecha de la constitución de la Sociedad y aquella en que se inicien las ventas de productos al exterior y se empiecen a percibir ingresos por el desarrollo de la actividad social principal.

xviii) Invertir sus excedentes de tesorería y reservas disponibles en el mercado, sea en certificados de depósito u otros títulos de créditos o realizando cualquier operación con entidades financieras autorizadas.

xix) Ser titular de derechos sobre propiedad intelectual e industrial y disponer a cualquier título de ellos.

xx) Construir, organizar, administrar y adquirir a cualquier título las tierras, espacios y terrenos necesarios para el desarrollo del objeto social.

xxi) Tomar créditos tanto nacionales como internacionales, comerciales y de fomento.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$6.000.000,00	600	\$10.000,00
SUSCRITO	\$3.000.000,00	300	\$10.000,00
PAGADO	\$3.000.000,00	300	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal y suplente de la sociedad por acciones simplificada no tendrá modificación algunas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo óualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.29 del 2 de enero de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2023, con el No.12408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	SANDRA MILENA MOLINA VASQUEZ	C.C. 43.811.504

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUIS EDUARDO RESTREPO NARANJO DESIGNACION	98.550.601

Por Acta número 28 del 6 de abril de 2015, de la Asamblea de Accionsitas, registrado(a) en esta Cámara el 25 de mayo de 2015, en el

libro 9, bajo el número 9920

REVISOR FISCAL SUPLENTE VACANTE

Por Acta número 27 del 20 de octubre de 2014, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 19 de diciembre de 2014, en el libro 9, bajo el número 24109

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No. 2153 de diciembre 3 de 1999, de la Notaría 17a. de Medellín.

Escritura No. 421 del 9 de marzo de 2001, de la Notaría 17a. de Medellín.

Escritura No. 942, del 10 de mayo de 2007, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 25 de junio de 2007, en el libro 9o., bajo los Nos. 7621 y 7623, mediante la cual entre otra reforma la sociedad se transforma de limitada a anónima y en adelante se denominará:

HOTELS TRAVEL CLASS REPRESENTACION Y NEGOCIOS S.A.

Acta No. 38 del 5 de julio de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 18 de julio de 2011, en el libro 9o., bajo el No. 12968, mediante la cual la sociedad se transforma de anónima a sociedad por acciones simplificada y en adelante se denominará:

HOTELS TRAVEL CLASS REPRESENTACION Y NEGOCIOS S.A.S

Acta número 28 del 20 de noviembre de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado (a) en esta entidad el 23 de diciembre del 2014, en el libro 9, bajo el número 24675, mediante la cual se aprueba por unanimidad la disolución de la sociedad.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6810

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

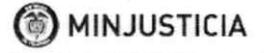
Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 27/06/2024

Hora: 03:22 PM

No. Consulta: 555385147

No. Matricula Inmobiliaria: 017-22781

Referencia Catastral: 20018002210000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-04-1983 Radicación: 602

Doc: ESCRITURA 270 DEL 1983-04-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 320 SRV. TRANSITO ACTIVA MENOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA DUQUE MARIA AURORA

A: LOPEZ OSORIO MANUEL DE JESUS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-02-1995 Radicación: 710

Doc: ESCRITURA 340 DEL 1995-02-03 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$12.600.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA RESTREPO SERGIO

A: REYES GARCIA ALVARO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-10-1995 Radicación: 3291

Doc: ESCRITURA 4393 DEL 1995-09-29 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$13.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES GARCIA ALVARO X

DE: REYES GARCIA ALVARO

A: ATEHORTUA RESTREPO SERGIO CC 70553001 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-11-1999 Radicación: 3419

Doc: ESCRITURA 3544 DEL 1999-09-22 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA. PARA EL USO DE VEHICULOS LIVIANOS. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA RESTREPO SERGIO

A: ATEHORTUA RESTREPO SERGIO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-11-1999 Radicación: 3419

Doc: ESCRITURA 3544 DEL 1999-09-22 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 324 SERVIDUMBRE CONDUCCION DE AGUAS PASIVA. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA RESTREPO SERGIO X

A: ATEHORTUA RESTREPO SERGIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-10-2009 Radicación: 2009-017-6-4258

Doc: OFICIO 70 DEL 2009-10-05 00:00:00 MUNICIPAL DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO NIT. 8909836740

A: ATEHORTUA RESTREPO SERGIO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-12-2009 Radicación: 2009-017-6-5430

Doc: OFICIO 022 DEL 2009-12-23 00:00:00 SECRETARIA HACIENDA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA C. EMBARGO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO (ANT.)

A: ATEHORTUA RESTREPO SERGIO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-02-2010 Radicación: 2010-017-6-471

Doc: ESCRITURA 4355 DEL 2009-12-24 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$574.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON ESTE Y OTRO BIEN (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA RESTREPO SERGIO CC 70553001

A: HOTELS TRAVEL CLASS REPRESENTACION Y NEGOCIOS S.A. NIT. 8002459971 X

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA